



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 1 de febrero del 2022

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 032 /2022

**CORPORACIÓN AMBIENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00007/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

*"Se solicita toda la información relacionada con procedimientos administrativos, inspecciones en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y de manejo especial, agua subterránea y superficial, recursos maderables, vida silvestre y/o remediaciones; que se encuentren vigentes o resueltos, tales como denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos, multas, etc., asociados con los predios ubicados de acuerdo a las siguientes direcciones: predio 1: en 3 4, Manzana 1 Lote 1 2, Jardín Industrial, 56530 Ixtapaluca, Méx. y predio 2: en Predio Rústico Número 5 de la Hacienda Santa Barbara Anexas, Ixtapaluca, México. Ambos predios perteneces a Panasonic de México, S. A. de C. V. (Sic)*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 53,167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

En atención al contenido de su amable solicitud y en estricto apego al principio de máxima publicidad, me dirijo a usted respetuosamente, con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en:

*"Se solicita toda la información relacionada con procedimientos administrativos, inspecciones en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y de manejo especial (...) y/o remediaciones; que se encuentren vigentes o resueltos, tales como denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos, multas, etc., asociados con los predios ubicados de acuerdo a las siguientes direcciones: predio 1: en 3 4, Manzana 1 Lote 1 2, Jardín Industrial, 56530 Ixtapaluca, Méx. y predio 2: en Predio Rústico Número 5 de la Hacienda Santa Barbara Anexas, Ixtapaluca, México. Ambos predios perteneces a Panasonic de México, S. A. de C. V."*

Atentamente le refiero, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría resulta competente para pronunciarse al respecto, motivo por el cual, proporcionará la respuesta correspondiente en los plazos y formas establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto hace al contenido de su amable requerimiento de información, consistente en:

*"Se solicita toda la información relacionada con procedimientos administrativos, inspecciones en materia de (...) agua subterránea y superficial, recursos maderables, vida silvestre (...); que se encuentren vigentes o resueltos, tales como denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos, multas, etc., asociados con los predios ubicados de acuerdo a las siguientes direcciones: predio 1: en 3 4, Manzana 1 Lote 1 2, Jardín Industrial, 56530 Ixtapaluca, Méx. y predio 2: en Predio Rústico Número 5 de la Hacienda Santa Barbara Anexas, Ixtapaluca, México. Ambos predios perteneces a Panasonic de México, S. A. de C. V."*



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

De manera atenta y respetuosa, hago de su conocimiento que este sujeto obligado no genera ni administra la información relativa a esta parte de su requerimiento, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011.

En ese sentido, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia parcial de este Organismo para atender la parte de su solicitud de información pública que nos ocupa en estos últimos párrafos; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante la **Comisión Nacional del Agua**, específicamente con el Lic. José Antonio Zamora Gayosso, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2416, piso 12, Ala Sur, Colonia Copilco El Bajo, Ciudad de México, C.P. 04340, teléfono: 5551744000 ext. 6624 y 6625, correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas y/o ante la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, específicamente con la Mtra. Elvira del Carmen Yáñez Oropeza, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Carretera Picacho-Ajusco 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfono: 5554496300, ext. 16380 y 16174, correo electrónico: uenlace@profepa.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas y/o ante la **Protectora de Bosques del Estado de México**, específicamente con la Lic. Jessica Fabiola Luja Navas, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Conjunto SEDAGRO, Rancho Guadalupe, sin número, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, teléfonos: 722 8789878, Ext. 9878 y 722 8789819, Ext. 9819, correo electrónico: probosque.uippe@edomex.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, quienes pudieran contar con la información en los términos que la solicita.

Sin otro particular, le reitero mis atentas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**ELENA SALAZAR GÓMEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. **Dr. Luis Eduardo Gómez García**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Archivo.  
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Tlalnepantla de Baz Estado de México, a 18 de febrero de 2022

221C0201000400T/SE/052/2022

**CORPORACIÓN AMBIENTAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 163, 167 segundo párrafo, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Ecatepec y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted, en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00007/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

**"Se solicita toda la información relacionada con procedimientos administrativos, inspecciones en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y de manejo especial, agua subterránea y superficial, recursos maderables, vida silvestre y/o remediaciones; que se encuentren vigentes o resueltos, tales como denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos, multas, etc., asociados con los predios ubicados de acuerdo a las siguientes direcciones: predio 1: en 34, Manzana 1 Lote 12, Jardín Industrial, 56530 Ixtapaluca, Mex. y predio 2: en Predio Rustico Número 5 de la Hacienda Santa Bárbara Anexas, Ixtapaluca, México. Ambos predios perteneces a Panasonic de México S.A. de C.V." (Sic)**

En ese sentido, para contextualizar la presente respuesta, hago referencia que en fecha 1 de febrero del 2022, se remitió vía SAIMEX, el diverso número 221C0201000200L/UT/ 032 /2022, signado por la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental, mediante el cual, se realizó el pronunciamiento respecto a la parte de su amable requerimiento de información consistente en: **"Se solicita toda la información relacionada con procedimientos administrativos, inspecciones en materia de (...) agua subterránea y superficial, recursos maderables, vida silvestre (...); que se encuentren vigentes o resueltos, tales como denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos, multas, etc., asociados con los predios ubicados de acuerdo a las siguientes direcciones: predio 1: en 34, Manzana 1 Lote 12, Jardín Industrial, 56530 Ixtapaluca, Méx. y predio 2: en Predio Rústico Número 5 de la Hacienda Santa Barbara Anexas, Ixtapaluca, México. Ambos predios perteneces a Panasonic de México, S. A. de C. V."**, manifestando que dicha información no es generada ni administrada por este sujeto obligado, en virtud de que no corresponde a las atribuciones que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011; razón por la cual, respetuosamente se procedió a orientarle, a efecto de que de estimarlo conveniente, pudiera presentar su solicitud de información ante los sujetos obligados correspondientes.

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a otorgar respuesta a la parte de su solicitud de información que si resulta ser competencia de este sujeto obligado, siendo esta la siguiente:

*"Se solicita toda la información relacionada con procedimientos administrativos, inspecciones en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y de manejo especial (...) y/o remediaciones; que se encuentren vigentes o resueltos, tales como denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos, multas, etc., asociados con los predios ubicados de acuerdo a las siguientes direcciones: predio 1: en 3 4, Manzana 1 Lote 1 2, Jardín Industrial, 56530 Ixtapaluca, Méx. y predio 2: en Predio Rústico Número 5 de la Hacienda Santa Barbara Anexas, Ixtapaluca, México. Ambos predios perteneces a Panasonic de México, S. A. de C. V."*

Al respecto, una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que se encuentran en esta Subprocuraduría a mi cargo, y por cuanto hace a los rubros que competen a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento, que no se localizó registro alguno de **procedimientos administrativos, inspecciones en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y de manejo especial y/o remediaciones que se encuentren vigentes o resueltos, tales como denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos, multas, etc., asociados con los predios ubicados en las siguientes direcciones: predio 1: en 34, Manzana 1 Lote12, Jardín Industrial, 56530 Ixtapaluca, Mex. y predio 2: en Predio Rústico Número 5 de la Hacienda Santa Bárbara Anexas, Ixtapaluca, México;** lo anterior, en virtud de que este sujeto obligado no ha generado la información requerida, pues a la fecha no se ha presentado el supuesto que precisa en su amable solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SE 003/2022, de fecha 17 de febrero del 2022, suscrita por el Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, Jefe del Departamento de Información, Quejas y Denuncias, así como por la Lic. María Reyna Dávila Terreros, en su calidad de Encargada del Departamento de Verificaciones a Fuentes Fijas y Móviles; adscritos a este sujeto obligado, a través de la cual, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle que, en virtud de que no existe una fuente obligacional o elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

**Expedientes:**

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal  
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar  
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar  
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar  
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzú Colunga

Criterio 7/10

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.  
RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.  
Segunda Época Criterio 07/17

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUBPROCURADORA ECATEPEC Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**  
**DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN**  
**AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

  
**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS**

C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. - Para su conocimiento.

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

**ACTA INFORMATIVA  
CONTROL INTERNO SE 003/2022**

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. Consuelo María Lajud Iglesias, Subprocuradora Ecatepec de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, Jefe del Departamento de Información, Quejas y Denuncias, así como a la Lic. María Reyna Dávila Terreros, en su calidad de Encargada del Departamento de Verificaciones a Fuentes Fijas y Móviles; quienes de manera conjunta, se reúnen para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00007/PROPAEM/IP/2022, que textualmente dice:

**"Se solicita toda la información relacionada con procedimientos administrativos, inspecciones en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y de manejo especial, agua subterránea y superficial, recursos maderables, vida silvestre y/o remediaciones; que se encuentren vigentes o resueltos, tales como denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos, multas, etc., asociados con los predios ubicados de acuerdo a las siguientes direcciones: predio 1: en 34, Manzana 1 Lote12, Jardín Industrial, 56530 Ixtapaluca, Mex. y predio 2: en Predio Rustico Número 5 de la Hacienda Santa Bárbara Anexas, Ixtapaluca, México. Ambos predios perteneces a Panasonic de México S.A. de C.V." (Sic)**

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a las quejas, denuncias y procedimientos administrativos, que se substancian en las áreas a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

**ÚNICO:** No se encontró documentación o información en los archivos físicos y electrónicos de nuestras correspondientes áreas, de Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, relacionada con los datos proporcionados en la solicitud en comento.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

  
**JUAN ANTONIO VELASCO GRACIA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,  
QUEJAS Y DENUNCIAS

  
**MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS**  
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE  
VERIFICACIONES A FUENTES FIJAS Y MÓVILES